MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 612

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO SG MINISTRO N° 142/2017, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 24/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE MEZCLA ASFÁLTICA – LOTE 1".

Asunción, 18 de abril de 2018

VISTO: La nota UOC N° 1124/2018, remitida por la Unidad Operativa de Contratación a través del cual solicita la aprobación de la Adenda N° 1 al Contrato SG Ministro N° 142/2017, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa **COVIPA S.A. (Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A.)** en el marco del Llamado MOPC Nº 24/2016 "Licitación Publica Nacional - Subasta a la Baja Electrónica para la adquisición de mezcla asfáltica – Lote 1"; y,

CONSIDERANDO: Que atento a lo establecido en el Artículo 4° inciso i) de la Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones"; que dice: "Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".

Que el Artículo 55 de La Ley N° 2051/03 "de CONTRATACIONES PÚBLICAS" estipula los derechos de los Contratantes, con facultad de lo indicado en el Inciso b) del citado artículo "*…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito…*".

Que el Inciso b) del Artículo 1° de la Resolución D.N.C.P. Nº 4139/2015 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas "Por la cual se establece requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso B) de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" instituye exponer:

1) *Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03;*
2) *La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;*
3) *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
4) *Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario; y;*
5) *Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03*

RESOLUCION N° 612

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO SG MINISTRO N° 142/2017, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 24/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE MEZCLA ASFÁLTICA – LOTE 1".

Se expone detalladamente los fundamentos solicitados en el Inc. b) del Art. 1° de la Resolución N° 4139/2015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inciso b) del Art 55 de la Ley N° 2.051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito…", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

a) Actualmente, el contrato suscripto con la empresa TECNOEDIL S.A. (adjudicada con los Lotes N° 2 y 3) ha sido ejecutado casi en su totalidad, los cuales abarcaban la provisión de mezcla asfáltica en caliente para los Departamentos de Central, Paraguarí, Cordillera, Misiones y Ñeembucú, conforme al cuadro referencial:

DESCRIPCIÓN	EMPRESA	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL			EJECUCIÓN	SALDO	PORC. %	VIGENCIA
			LOTE N°	MONTO	ZONA DE ENTREGA				
LPN - SBE N° 24/2016 ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA	TECNOEDIL S.A.	S.G. N° 12/2017	2	11.389.991.000	DPTO. DE CENTRAL, CORDILLERA, PARAGUARÍ, CAAGUAZÚ, ALTO PARANAÁ Y GUAIRÁ	11.385.435.004	4.555.996	99,96%	DESDE LA SUSCRIPCIÓN (15/02/2017) HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES
			3	4.337.991.000	DPTO. DE ÑEEMBUCÚ, MISIONES Y CAAZAPÁ	4.285.935.108	52.055.892	98,80%	

Ante lo expuesto, y conforme al detalle de la ejecución del citado contrato, los citados departamentos se enfrentan a un profundo desabastecimiento del material bituminoso, y en consecuencia, se verá imposibilitada la prosecución de los trabajos programados en las zonas afectadas.

b) Así mismo, se ha suscripto el contrato con la empresa COVIPA S.A. para la provisión del mismo material en los Departamentos de Concepción, San Pedro, Amambay y Canindeyú (Lote N° 1), conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	EMPRESA	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL			EJECUCIÓN	SALDO	PORC. %	VIGENCIA
			LOTE N°	MONTO	ZONA DE ENTREGA				
LPN - SBE N° 24/2016 ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA	COVIPA S.A.	S.G. N° 142/2017	1	10.485.000.000	DPTO. DE CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, AMAMBAY Y CANINDEYÚ	3.014.437.500	7.470.562.500	28,75%	DESDE LA SUSCRIPCIÓN (29/05/2017) HASTA EL CUMPLIMIENTO TOAL DE LAS OBLIGACIONES

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 612

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO SG MINISTRO N° 142/2017, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 24/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE MEZCLA ASFÁLTICA – LOTE 1".

En relación al mismo, a la fecha, se visualiza que la citada empresa dispone de cantidad suficiente de material, por contrato, lo cual permite que parte del material sea trasladado a las zonas del Lote N° 2 (Departamentos de Central, Cordillera, Paraguarí, Caaguazú, Alto Paraná, Guairá, Ñeembucú, Misiones y Caazapá), teniendo en cuenta que el mismo no incidirá en los trabajos que se realizan actualmente en las zonas del Lote N° 1 (Departamentos de Concepción, San Pedro, Amambay y Canindeyú), para lo cual han manifestado su conformidad según nota COVIPA MAC-001/2018.
Así también, se exponen los trabajos necesarios a realizarse en las zonas afectadas por desabastecimiento:

1. Reparaciones de carpeta asfáltica de los Accesos a los Centros de Producción de las zonas afectadas.

2. Regularización de capas asfálticas con bacheos superficiales y profundos y reconstrucción de carpeta asfáltica de la Ruta N° 1, en gran parte de su extensión.

3. Cumplir con los requerimientos de la Ciudadanía sobre reparaciones que se deban realizar en la carpeta asfáltica, considerando que en muchos casos son, además, requerimientos legales.

Aunado a lo dicho, la cantidad de material a ser proveído del saldo contractual (8.500 tn.), objeto de la presente justificación, tendrá incidencia de carácter paliativo, en gran medida, con los requerimientos actuales para la concreción de los trabajos en prosecución, y de tal manera, brindar seguridad al tránsito en general.
En la Adenda se mantiene inalterable el precio unitario del Contrato.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se verá afectado al no ser otorgada la entrega de mezcla asfáltica en los Departamentos de Central, Paraguarí, Cordillera, Misiones y Ñeembucú ya que la entrega del mismo es de suma importancia para las ciudades que serían beneficiadas por el uso del material y los trabajos que se han de realizar, de modo a garantizar la conservación y estado de las rutas en tramos de las ciudades de los Departamentos mencionados y seguir proporcionando un servicio que mantenga las condiciones de Seguridad Vial, motivo por el cual se pretende ampliar el radio de cobertura para la entrega de la mezcla asfáltica destinadas a las zonas del Lote N° 1, sean entregados en una cantidad de 8.500 tn. en las zonas del Lote N° 2 y 3, en las mismas condiciones contractuales.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.

RESOLUCION N° 612

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO SG MINISTRO N° 142/2017, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 24/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE MEZCLA ASFÁLTICA – LOTE 1".

Fueron previstas las provisiones de mezcla asfáltica en los Departamentos mencionados, que fueron adjudicados en una cantidad y que finalmente resultó ser insuficiente debido al profundo deterioro de la red vial, atendiendo que normalmente se realizan estimaciones en base a los trabajos a ser ejecutados.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. *De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03, no podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*

En este caso planteado, no será necesaria una extensión del plazo de entrega de mezcla asfáltica como también no estará ocasionando gastos adicionales al M.O.P.C., ya que el monto contractual no sufre incremento alguno con la presente propuesta de la Adenda.

Las cantidades de mezcla asfáltica solicitadas son estimativas ya que resulta imposible estimar una cantidad que cubra con los requerimientos de trabajos necesarios, que en gran medida depende de situaciones o imprevistos que se presentan, y que en este caso resultaron insuficientes, razón por el cual se puede considerar como no resuelta en el procedimiento ordinario.

5) Por qué no existiría violación a los principios previsto en el Artículo 4° de la Ley 20151/03.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03) *"… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito…"*, actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

La Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 142/2017, Adenda N° 1, contempla las modificaciones necesarias a fin de ampliar la cobertura de entrega de mezcla asfáltica en los Departamentos citados precedentemente, en cuyas zonas se encuentran obras en ejecución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen DAJ N° 495/2018.

Que la Dirección de Vialidad ha emitido el Informe Técnico donde recomienda la aprobación de la propuesta de la Adenda N° 01.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 612

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO SG MINISTRO N° 142/2017, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC N° 24/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE MEZCLA ASFÁLTICA – LOTE 1".

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato SG Ministro Nº 142/2017 firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Empresa **COVIPA S.A. (Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A.)** en el marco del Llamado MOPC Nº 24/2016 "Licitación Pública Nacional - Subasta a la Baja Electrónica para la adquisición de mezcla asfáltica – Lote", de conformidad al Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°.- El monto contractual no sufre modificación alguna respecto al monto del contrato original.

Art. 3°.- Se mantiene la vigencia de ejecución del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro

PEDRO N. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC